



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Citar al señor Ministro de Salud de la Nación, doctor Mario Iván Lugones, y al señor Jefe de Gabinete de Ministros, contador Diego Santilli, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, para que concurran al recinto a brindar las explicaciones e informes verbales sobre los puntos detallados en el Anexo que integra la presente, relativos a las irregularidades, sobrepagos y desvíos detectados en las contrataciones de la ex Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); a las auditorías e informes elaborados durante la intervención del organismo y por la Secretaría Nacional de Discapacidad y remitidos a la Justicia federal; a la situación patrimonial, contable y de padrones del área de discapacidad; y a las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional en consecuencia.

ARTÍCULO 2°.- Citar juntamente con los funcionarios indicados en el artículo 1°, conforme lo previsto en el artículo 204 del Reglamento, a la señora Secretaria General de la Presidencia de la Nación, Karina Elizabeth Milei, en atención a las referencias a funcionarios de esa Secretaría contenidas en los registros de audio que dieron origen a la investigación judicial y a la citación dispuesta a su respecto por esta Honorable Cámara el 8 de octubre de 2025, que no fue cumplida; y al señor Secretario Nacional de Discapacidad, Pablo Di Liscia, en su carácter de titular del organismo continuador de la ex ANDIS.

ARTÍCULO 3°.- La sesión especial de interpelación se celebrará el día miércoles 14 de octubre de 2026, a las 14:00 horas, o en la fecha que fije la Presidencia de la Honorable Cámara dentro de los diez (10) días de aprobada la presente. Los funcionarios citados deberán informar sobre la totalidad de los puntos del Anexo, sin perjuicio de las preguntas, aclaraciones y ampliaciones que formulen las señoras y los señores diputados durante la sesión, conforme el Capítulo XXIII del Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Poder Ejecutivo nacional, en los términos del artículo 204 del



Reglamento y del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, que con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha de la sesión remita a esta Honorable Cámara, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los siguientes informes escritos y documentación:

- a) Copia íntegra de los informes de auditoría y relevamientos elaborados durante la intervención de la ANDIS dispuesta por el Decreto 601/2025 y por la Secretaría Nacional de Discapacidad sobre las contrataciones del organismo, incluidos los producidos en octubre y diciembre de 2025 y en abril de 2026 y presentados ante la Justicia federal a partir del 30 de diciembre de 2025, con sus anexos y papeles de trabajo;
- b) El “Informe final de intervención” invocado en los considerandos del Decreto 942/2025;
- c) Nómina de los expedientes de contratación relevados, con indicación de proveedor, objeto, monto, procedimiento de selección aplicado, funcionarios intervinientes en cada etapa y estado de pago;
- d) Detalle de la totalidad de las contrataciones celebradas desde el 10 de diciembre de 2023 con las firmas Indecomm, Droguería Floresta, Neurosalud, Farma Salud SRL, Ortopedia Bernat SRL, Artrobone Ortopedia SA, Cirugía y Ortopedia Imnova SA, Bymax Medical SRL y Expo Trauma SA, con las órdenes de compra, facturas, referencias de precio utilizadas, dictámenes previos y constancias de pago;
- e) Informe sobre la deuda exigible no contabilizada, estimada en \$158.000 millones, con su composición por acreedor, concepto y período de devengamiento, fecha de detección, tratamiento contable dispuesto y previsión presupuestaria para su cancelación;
- f) Resultados de los cruces de los padrones del Certificado Único de Discapacidad y de las pensiones no contributivas con los registros del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y del Servicio Penitenciario Federal, y medidas adoptadas en consecuencia, con indicación de bajas, suspensiones, reclamos, restituciones y recuperos;
- g) Nómina de los sumarios administrativos, denuncias penales, comunicaciones a la Oficina Anticorrupción, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, y acciones de recupero patrimonial iniciadas a raíz de los



hallazgos;

- h) Copia de la nota de renuncia del doctor Alejandro Vilches y de los actos de designación del señor Pablo Di Liscia;
- i) Estado de ejecución presupuestaria de los ejercicios 2025 y 2026 del área de discapacidad y detalle de las previsiones y modificaciones normativas incorporadas al proyecto de ley de Presupuesto 2027 en materia de prestaciones, pensiones y sistema de nomenclador.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



ANEXO

Puntos sobre los que se ha de informar

(artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación)

I. Informes de la intervención y de la Secretaría Nacional de Discapacidad

1. Fecha de elaboración, alcance, metodología y autores de cada uno de los informes y relevamientos producidos durante la intervención de la ANDIS y por la Secretaría Nacional de Discapacidad sobre las contrataciones del organismo, con indicación de la dependencia técnica que realizó las comparaciones de precios y de las referencias de mercado utilizadas.
2. Fecha en que el Ministro de Salud, el Jefe de Gabinete de Ministros y la Presidencia de la Nación tomaron conocimiento de los hallazgos, e instrucciones impartidas en consecuencia.
3. Razones por las cuales el primer informe fue presentado ante el tribunal el 30 de diciembre de 2025 a requerimiento judicial y no por iniciativa del Poder Ejecutivo; si se formuló denuncia penal autónoma por los hechos detectados y, en su caso, fecha, radicación y carátula.
4. Si los informes fueron remitidos a la Sindicatura General de la Nación, a la Oficina Anticorrupción, a la Auditoría General de la Nación y a la Procuración del Tesoro de la Nación, y resultado de esas intervenciones.
5. Motivos por los cuales los hallazgos no fueron comunicados a esta Honorable Cámara ni a su Comisión de Discapacidad, ni informados públicamente, hasta su difusión periodística el 26 de septiembre de 2026.

II. Sobreprecios y proveedores

6. Explicación detallada de las operaciones que, según los informes, registraron los mayores desvíos: sistema de válvula bicava transcatéter adquirido a Farma Salud SRL por \$425 millones frente a los \$124,2 millones pagados por el PAMI por un insumo de características comparables; endoprótesis aortoiliaca por \$369,8 millones frente a una referencia de \$17,85 millones; válvula pulmonar autoexpandible por \$295,1 millones frente a una referencia de \$36,4 millones; silla de traslado postural por \$18 millones frente a un valor de mercado de \$945.000; ocho sillas facturadas por Expo Trauma SA por \$134 millones frente a una



referencia de \$11,27 millones; y silla estándar de acero facturada por Bymax Medical SRL en \$11,5 millones frente a un valor de mercado inferior a \$500.000.

7. Procedimiento de selección aplicado en cada una de esas contrataciones; fundamento jurídico invocado para las contrataciones directas o por emergencia; funcionarios que suscribieron las órdenes de compra, conformaron las facturas y autorizaron los pagos; e intervención previa de los servicios jurídico y de auditoría interna.
8. Referencias de precio disponibles al momento de contratar (precios testigo, adjudicaciones del PAMI, historial de compras del propio organismo) y motivos por los cuales no fueron utilizadas.
9. Caso de la factura de Indecomm abonada dos veces, por \$28,7 millones cada vez: fecha de cada pago, funcionarios que los autorizaron, si el importe fue recuperado y sanciones aplicadas; explicación de por qué el organismo, ya intervenido, continuó recibiendo y pagando facturas de esa firma emitidas en noviembre de 2025.
10. Vínculos detectados entre Artrobone Ortopedia SA y Cirugía y Ortopedia Imnova SA (domicilio compartido y lazos familiares entre sus integrantes) y entre integrantes de Ortopedia Bernat SRL y otras sociedades; si se configuró una simulación de competencia; medidas adoptadas conforme el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Decreto 1023/2001); sanciones e inhabilitaciones aplicadas; y comunicaciones cursadas a la autoridad nacional de defensa de la competencia.
11. Monto total facturado y monto efectivamente pagado a cada una de las nueve firmas identificadas desde el 10 de diciembre de 2023; pagos realizados con posterioridad a la intervención del organismo; y si dichas firmas mantienen contrataciones vigentes con la Secretaría Nacional de Discapacidad o con otras áreas del Ministerio de Salud.
12. Resultados de las compulsas y procedimientos competitivos realizados con posterioridad a la intervención, en los que se habrían registrado diferencias de hasta 838% entre las ofertas: ahorro obtenido y nuevas reglas de contratación adoptadas.
13. Relación entre los hallazgos de las auditorías y el objeto de la investigación judicial



en curso (período diciembre de 2023–octubre de 2025; erogaciones por al menos \$75.478 millones y perjuicio estimado en \$30.337 millones): si se trata de las mismas operaciones o de hechos adicionales y, en este último caso, si fueron denunciados.

III. Deuda no contabilizada y situación financiera

14. Composición, origen y período de devengamiento de la deuda exigible no contabilizada de \$158.000 millones; gestión durante la cual se generó; fecha de su detección; tratamiento contable dispuesto; si fue informada a la Contaduría General de la Nación y reflejada en los proyectos de Presupuesto 2026 y 2027; y plan de cancelación.
15. Situación de los prestadores de servicios para personas con discapacidad: montos adeudados, demoras de pago y su relación con la deuda no registrada.

IV. Padrones y beneficiarios

16. Detección de 114 personas detenidas o bajo arresto domiciliario que figuraban como beneficiarias de pensiones no contributivas por discapacidad: montos abonados, período, responsables de los controles omitidos y acciones de recupero.
17. Cruce entre el registro del Certificado Único de Discapacidad y el RENAPER que detectó 178.254 personas fallecidas dentro de un padrón activo de 1.656.641 registros: pagos o prestaciones derivados de esos registros, procedimiento de depuración aplicado y garantías adoptadas para no afectar a beneficiarios legítimos.
18. Auditorías sobre pensiones por invalidez laboral: criterios aplicados, cantidad de suspensiones y bajas dispuestas, reclamos recibidos, restituciones ordenadas y relación de esas auditorías con las metas de reducción del gasto.

V. Responsabilidades y control

19. Nómina de los funcionarios de la ex ANDIS que intervinieron en las contrataciones cuestionadas; si continúan prestando funciones en la Administración Pública Nacional; sumarios iniciados y su estado.
20. Controles ejercidos sobre la ANDIS, como organismo descentralizado en su órbita,



por la Jefatura de Gabinete de Ministros entre diciembre de 2023 y julio de 2024 y por el Ministerio de Salud desde julio de 2024: informes de gestión recibidos, observaciones formuladas y razones por las que los sobrepagos no fueron advertidos.

21. Actuación de la Unidad de Auditoría Interna del organismo y de la Sindicatura General de la Nación entre 2023 y 2025: informes emitidos, observaciones formuladas y seguimiento dispuesto.
22. Medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo al tomar conocimiento de los registros de audio atribuidos al ex titular del organismo, además de su remoción; si se dispuso alguna investigación administrativa sobre las referencias a funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia y de otras áreas del Gobierno contenidas en esos registros, y su resultado.
23. Razones por las cuales la Secretaria General de la Presidencia y el Ministro de Salud no concurrieron a la sesión de interpelación fijada por esta Honorable Cámara para el 15 de octubre de 2025.

VI. Reestructuración institucional y cambios de autoridades

24. Contenido del “Informe final de intervención” que fundó el Decreto 942/2025 y su relación con los informes remitidos a la Justicia; razones por las cuales la disolución del organismo se dispuso por decreto de necesidad y urgencia y no por ley.
25. Circunstancias de la renuncia del doctor Alejandro Vilches el 21 de septiembre de 2026: si fue solicitada por sus superiores; si guarda relación con las modificaciones al régimen de discapacidad incluidas en el proyecto de Presupuesto 2027 o con los informes remitidos a la Justicia; y quién asumió la conducción de las auditorías en curso y de las presentaciones judiciales pendientes.
26. Criterios de la designación del señor Pablo Di Liscia; instrucciones recibidas para el ejercicio del cargo; continuidad del equipo técnico que elaboró los informes; y compromiso de proseguir las auditorías, las presentaciones judiciales y las acciones de recupero.
27. Compromiso de remitir a esta Honorable Cámara, a medida que se produzcan, los futuros informes de auditoría y las presentaciones que se realicen ante la Justicia.



VII. Ley 27.793 y Presupuesto 2027

28. Estado de cumplimiento de la Ley 27.793 de emergencia en discapacidad y del artículo 2° del Decreto 681/2025; partidas ejecutadas y prestaciones efectivamente regularizadas.
29. Fundamento, alcance e impacto estimado de las modificaciones al régimen de discapacidad incorporadas en el proyecto de ley de Presupuesto 2027, en particular las relativas al sistema de nomenclador de prestaciones y a las pensiones; y si el Poder Ejecutivo mantendrá o retirará esas disposiciones.
30. Destino de los fondos que se recuperen por sobrepagos, pagos duplicados y prestaciones indebidas, y si serán reasignados al área de discapacidad.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. Objeto

El presente proyecto propone que la Honorable Cámara ejerza la atribución que le confiere el artículo 71 de la Constitución Nacional y cite al Ministro de Salud y al Jefe de Gabinete de Ministros —y, juntamente con ellos, a la Secretaria General de la Presidencia y al Secretario Nacional de Discapacidad— para que brinden explicaciones e informes sobre los hechos de extrema gravedad que rodean a la ex Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), su intervención, su disolución y la conducción actual del área de discapacidad.

La iniciativa se funda en tres novedades producidas en una misma semana: la confirmación judicial de los procesamientos por el esquema de contrataciones direccionadas que operó en el organismo; la renuncia del funcionario que condujo la intervención y luego la Secretaría Nacional de Discapacidad; y la difusión pública de los informes de auditoría que ese funcionario elevó a la Justicia antes de dejar el cargo, cuyo contenido el Poder Ejecutivo mantuvo en reserva frente a este Congreso durante nueve meses.

II. Los informes de la intervención elevados a la Justicia

El 26 de septiembre de 2026 tomó estado público que el doctor Alejandro Vilches, interventor de la ANDIS desde agosto de 2025 y luego Secretario Nacional de Discapacidad, remitió a la Justicia federal —al juez y al fiscal que intervienen en la causa— una serie de informes de auditoría interna sobre las compras del organismo, elaborados en octubre y diciembre de 2025 y en abril de 2026. El primero de ellos fue presentado el 30 de diciembre de 2025, después de que el tribunal consultara si el organismo estaba llevando adelante una auditoría sobre sus contrataciones.¹

Los informes relevaron más de quinientos expedientes administrativos y describen, con las palabras de la propia auditoría, “irregularidades de gravedad”, “sobrepuestos sistemáticos”, “ausencia de procedimientos administrativos adecuados” y “debilidades

¹La Nación, “Antes de renunciar, el interventor del área de discapacidad reportó que detectó ‘sobrepuestos sistemáticos’ y apuntó contra Spagnuolo”, 26/9/2026; Perfil, “El exinterventor de ANDIS alertó a la Justicia por sobrepuestos y apuntó a la gestión de Diego Spagnuolo”, 26/9/2026.



estructurales” en los circuitos de contratación. Entre las irregularidades enumeradas figuran compras sin licitación ni compulsa previa; facturas duplicadas; expedientes iniciados con facturas sin documentación que acreditara procedimiento alguno de selección; pedidos que agrupaban distintas facturas, lo que impedía seguir el recorrido de cada compra y verificar cómo se había formado el precio; y proveedores vinculados entre sí.

Los desvíos de precios fueron calificados por los técnicos como “inauditos”. Insumos médicos y ortopédicos fueron adquiridos a valores de hasta veinte veces los que pagaba el PAMI por insumos comparables y, en el rubro ortopédico, los sobreprecios alcanzaron el 4.239% respecto de las referencias de mercado utilizadas por técnicos del Ministerio de Salud. Los casos relevados hablan por sí mismos: un sistema de válvula bicava transcatéter fue pagado a Farma Salud SRL en \$425 millones, cuando el PAMI había adquirido un insumo de características comparables por \$124,2 millones; una endoprótesis aortoiliaca costó \$369,8 millones frente a una referencia de \$17,85 millones; una válvula pulmonar autoexpandible fue facturada en \$295,1 millones frente a una referencia de \$36,4 millones; una silla de traslado postural fue cobrada en \$18 millones cuando su valor de mercado era de \$945.000; Expo Trauma SA facturó ocho sillas por \$134 millones frente a una referencia de \$11,27 millones; y Bymax Medical SRL, a la que se atribuye un sobreprecio consolidado de \$84,1 millones, facturó una silla estándar de acero en \$11,5 millones cuando en el mercado no superaba los \$500.000.

En el caso de la firma Indecomm, una misma factura fue pagada dos veces, por \$28,7 millones cada vez, dentro de un conjunto de seis facturas emitidas en noviembre de 2025; es decir, cuando el organismo ya se encontraba intervenido y bajo la conducción del funcionario que luego elevó los informes. El dato es relevante: muestra que los circuitos de pago siguieron funcionando con las mismas fallas después de la remoción del anterior titular.

Los informes alcanzan a nueve proveedores —Indecomm, Droguería Floresta, Neurosalud, Farma Salud SRL, Ortopedia Bernat SRL, Artrobone Ortopedia SA, Cirugía y Ortopedia Imnova SA, Bymax Medical SRL y Expo Trauma SA— que emitieron facturas a pagar por la ANDIS por más de \$25.661 millones. Respecto de Artrobone e Imnova, la documentación detectó que ambas compartían domicilio y tenían vínculos familiares entre sus integrantes, situación que el informe consideró compatible con una “simulación de competencia”; las operaciones analizadas de esas dos firmas alcanzaban



los \$3.042 millones. También se hallaron vínculos entre integrantes de Ortopedia Bernat y otras sociedades. Cuando esos procedimientos fueron intervenidos, las nuevas compulsas abiertas arrojaron diferencias de hasta 838% entre las ofertas, lo que da la medida del sobrecosto que el Estado venía pagando.

La auditoría registró, además, una deuda exigible no contabilizada de \$158.000 millones y graves inconsistencias en los padrones: 114 personas detenidas o bajo arresto domiciliario figuraban como beneficiarias de pensiones no contributivas por discapacidad, y el cruce entre el registro del Certificado Único de Discapacidad y el RENAPER detectó 178.254 personas fallecidas dentro de un padrón activo de 1.656.641 registros al cierre de 2025.

La defensa del ex titular del organismo ha sostenido que esas irregularidades no le son directamente atribuibles y que las compras realizadas durante la emergencia deben analizarse según las circunstancias de cada contratación. Esa discusión corresponde a la Justicia. Lo que corresponde a esta Cámara es otra cosa: saber qué hizo el Poder Ejecutivo con esta información, desde cuándo la tuvo, por qué la reservó, qué medidas adoptó y quiénes responden políticamente por un organismo que pagó sillas de ruedas a veinte veces su precio mientras a las personas con discapacidad se les negaba el cumplimiento de una ley vigente.

III. El estado de la causa judicial

El 22 de septiembre de 2026, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, con los votos de los jueces Roberto Boico y Eduardo Farah, confirmó los procesamientos dictados en febrero de 2026 por el juez Sebastián Casanello respecto del ex director ejecutivo de la ANDIS, Diego Spagnuolo, y de otras dieciocho personas, por los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, administración fraudulenta agravada en perjuicio de la administración pública nacional y cohecho pasivo, en el marco de una asociación ilícita de la que Spagnuolo habría sido jefe.²

Según la hipótesis del fiscal federal Franco Picardi, que la Cámara hizo suya, entre diciembre de 2023 y octubre de 2025 funcionó dentro del organismo un sistema

²Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, resolución del 22/9/2026, confirmatoria de los procesamientos dictados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 11 en febrero de 2026. Cfr. Infobae, La Nación y elDiarioAR, ediciones del 22/9/2026.



destinado a direccionar contrataciones de insumos médicos de alto costo hacia un grupo reducido de proveedores, con erogaciones de al menos \$75.478 millones de fondos públicos y un perjuicio calculado en \$30.337.220.919,77. El tribunal de alzada sostuvo que la prueba reunida “permite sostener la hipótesis de una estructura organizada para favorecer a determinados proveedores” mediante contrataciones direccionadas y pagos indebidos, destacó la situación de vulnerabilidad de los destinatarios de las prestaciones e instó a avanzar sobre otros responsables. La causa tramita actualmente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 11, subrogado por el juez Ariel Lijo.

La investigación nació en agosto de 2025 a partir de la difusión de registros de audio atribuidos a Spagnuolo, en los que se describía un esquema de recaudación irregular vinculado a la compra de medicamentos y se mencionaba a funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia. El Gobierno separó a Spagnuolo el 21 de agosto de 2025, dispuso la intervención del organismo mediante el Decreto 601/2025 y designó interventor al doctor Vilches, hasta entonces Secretario de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud.³

IV. La reestructuración del área y el recambio de autoridades

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2025, publicado el 2 de enero de 2026, el Poder Ejecutivo dispuso la disolución de la ANDIS como organismo descentralizado y la creación de la Secretaría Nacional de Discapacidad en el ámbito del Ministerio de Salud, que actúa como continuadora del organismo. Para justificar el uso del instrumento excepcional, el decreto invocó un “Informe final de intervención” que —según sus propios considerandos— describía irregularidades administrativas, financieras y tecnológicas de una magnitud que tornaba inviable el trámite legislativo ordinario. Ese informe nunca fue remitido a este Congreso. El doctor Vilches fue designado al frente de la nueva Secretaría por el Decreto 83/2026.

El 21 de septiembre de 2026 —un día antes de la confirmación de los procesamientos y cinco días antes de que trascendieran sus informes— Vilches presentó su renuncia ante el Ministro de Salud invocando “razones estrictamente personales”, en medio de la

³Decreto 601/2025 (intervención de la ANDIS); Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2025 (B.O. 2/1/2026), que dispuso la disolución de la ANDIS y la creación de la Secretaría Nacional de Discapacidad en el ámbito del Ministerio de Salud; Decreto 83/2026 (designación del Dr. Alejandro Vilches como Secretario Nacional de Discapacidad).



controversia por las modificaciones al régimen de discapacidad incluidas en el proyecto de ley de Presupuesto 2027, entre ellas las relativas al sistema de nomenclador de prestaciones, que generaron cuestionamientos de las organizaciones del sector, de la oposición y del propio oficialismo. Al día siguiente, el Gobierno designó al señor Pablo Di Liscia como nuevo Secretario Nacional de Discapacidad, con el encargo —según el comunicado del Ministerio de Salud— de continuar la auditoría de las pensiones por invalidez laboral y “garantizar la administración eficiente de los recursos”.⁴

El Congreso no conoce las razones reales de esa renuncia; no sabe si el equipo técnico que elaboró los informes continúa en funciones; ignora quién asumió la responsabilidad de las presentaciones judiciales pendientes y de las acciones de recupero; y desconoce qué instrucciones recibió el nuevo secretario. Se trata de decisiones que afectan de modo directo a más de un millón seiscientos mil personas con Certificado Único de Discapacidad, a los beneficiarios de pensiones no contributivas y a los prestadores que sostienen el sistema, y sobre las cuales el Poder Ejecutivo guarda silencio.

V. Un antecedente que agrava la situación: la interpelación incumplida de octubre de 2025

Esta Honorable Cámara ya ejerció la atribución del artículo 71 sobre esta misma materia. En la sesión del 8 de octubre de 2025 aprobó la citación de la Secretaria General de la Presidencia, Karina Milei, y del Ministro de Salud, Mario Lugones, para que concurrieran al recinto el 15 de octubre de 2025, a las 14 horas, a brindar explicaciones sobre las presuntas irregularidades en la ANDIS, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento. Ninguno de los dos concurrió: la Secretaria General hizo saber, por nota de un subsecretario de su área, que se veía “imposibilitada de concurrir” por “compromisos previamente asumidos”; el Ministro de Salud adujo “cuestiones de agenda impostergables”. Con anterioridad, la Comisión de Acción Social y Salud Pública había intentado reiteradamente obtener informes y la concurrencia de los funcionarios, sin éxito, según dejó constancia su presidente en el recinto.⁵

⁴Renuncia presentada el 21/9/2026 ante el Ministro de Salud (cfr. Ámbito, Infobae y Perfil, 21/9/2026). Designación del Sr. Pablo Di Liscia comunicada por el Ministerio de Salud el 22/9/2026 (cfr. Infobae y Cadena 3, 22/9/2026).

⁵HCDN, sesión del 8/10/2025: aprobación de la citación de la Secretaria General de la Presidencia y del Ministro de Salud para el 15/10/2025, a las 14 horas, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento. Sobre la inasistencia y las notas remitidas por los funcionarios,



En esa misma sesión, esta Cámara aprobó con 119 votos afirmativos el proyecto de ley de mi autoría que declara la nulidad del artículo 2° del Decreto 681/2025, por el cual el Poder Ejecutivo condicionó la ejecución de la Ley 27.793 de emergencia en discapacidad —sancionada e insistida por ambas Cámaras frente al veto presidencial— a una previsión presupuestaria que él mismo se negaba a proponer.⁶ Mientras a las personas con discapacidad se les negaba el cumplimiento de una ley vigente por razones fiscales, el organismo que debía asistirlos pagaba válvulas cardíacas a más de tres veces el precio del PAMI, sillas de ruedas a entre doce y más de veinte veces su valor de mercado y facturas por duplicado.

La inasistencia de octubre de 2025 no puede ser el punto final. La atribución del artículo 71 no es una invitación de cortesía: la Constitución establece que cada Cámara “puede hacer venir a su sala” a los ministros para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes, y la doctrina constitucional es pacífica en que, ejercida la facultad por la Cámara, la concurrencia es un deber del funcionario. Su incumplimiento compromete la responsabilidad política del ministro y puede comprometer también su responsabilidad penal en los términos del artículo 248 del Código Penal, como lo ha sostenido parte de la doctrina. Reiterar la citación, con un temario preciso y un requerimiento previo de informes escritos, es el modo de que la Cámara no consienta con su silencio aquel desaire institucional.

VI. Los funcionarios citados

La ANDIS fue creada por el Decreto 698/2017 como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia. En diciembre de 2023 pasó a la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, a partir del 4 de julio de 2024, a la del Ministerio de Salud, siempre con carácter de organismo descentralizado, hasta su disolución.⁷ El período abarcado por la investigación judicial —diciembre de 2023 a octubre de 2025— transcurrió, por lo tanto, bajo la tutela administrativa de la Jefatura de Gabinete primero y del Ministerio de Salud después. Esa circunstancia define a

cfr. *Ámbito y Los Andes*, 15/10/2025.

⁶HCDN, sesión del 8 y 9/10/2025: media sanción, por 119 votos afirmativos, 67 negativos y 8 abstenciones, del proyecto de ley que declara la nulidad del artículo 2° del Decreto 681/2025, promulgatorio de la Ley 27.793.

⁷Decreto 698/2017 (creación de la ANDIS en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia); traspaso a la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros en diciembre de 2023 y a la del Ministerio de Salud a partir del 4/7/2024, siempre como organismo descentralizado, hasta su disolución por el DNU 942/2025.



quiénes debe citar la Cámara.

El Ministro de Salud es el funcionario con responsabilidad más directa. La ANDIS actuó en la órbita de su cartera durante la mayor parte del período investigado y desde octubre de 2024 bajo su conducción personal; el Ministerio es hoy el continuador legal del organismo disuelto; el interventor y luego Secretario Nacional de Discapacidad dependía de él; los técnicos que realizaron las comparaciones de precios pertenecen a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de su Ministerio; recibió la renuncia del doctor Vilches y propuso a su reemplazante; y fue citado por esta Cámara en octubre de 2025 sin concurrir. Conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, cada ministro es responsable de los actos que legaliza.

El Jefe de Gabinete de Ministros ejerce la administración general del país (artículo 100, inciso 1), hace recaudar las rentas de la Nación y ejecuta la ley de presupuesto (inciso 7) y debe producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo (inciso 11). La ANDIS dependió de la Jefatura de Gabinete durante los primeros meses del período investigado; el Decreto 942/2025 fue refrendado por quien entonces ejercía el cargo; y la Jefatura tuvo a su cargo la elaboración del proyecto de Presupuesto 2027 que incorpora las modificaciones al régimen de discapacidad que precedieron a la renuncia del secretario del área. El informe mensual previsto en el artículo 101 de la Constitución no sustituye esta citación: la propia norma lo dispone “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71”. El actual Jefe de Gabinete fue designado por el Decreto 548/2026.⁸

La Secretaria General de la Presidencia reviste rango y jerarquía de ministra y está comprendida, en cualquier caso, en la habilitación del artículo 204 del Reglamento, que permite citar juntamente con los ministros a los secretarios de Estado que corresponda. Su citación se funda en dos circunstancias objetivas: los registros de audio que dieron origen a la causa aluden a funcionarios de su Secretaría, y esta Cámara ya resolvió citarla el 8 de octubre de 2025 sin que esa decisión haya sido honrada. La Cámara no puede admitir que una resolución adoptada en ejercicio de una atribución constitucional quede sin efecto por la sola voluntad de la funcionaria citada.

El Secretario Nacional de Discapacidad es el titular actual del organismo continuador

⁸Decreto 548/2026 (aceptación de la renuncia del anterior Jefe de Gabinete de Ministros y designación del Cdor. Diego Santilli).



de la ANDIS. Debe informar qué recibió de la gestión anterior, si continúan las auditorías y las presentaciones judiciales, qué instrucciones tiene y qué hará con los hallazgos, en especial en materia de recupero de fondos, depuración de padrones y regularización de pagos a los prestadores.

VII. La cuestión no está “judicializada” para el Congreso

Es previsible que el Poder Ejecutivo intente eludir esta citación con el argumento de que los hechos se encuentran bajo investigación judicial. En su informe del 29 de abril de 2026, el anterior Jefe de Gabinete pidió a esta Cámara que no requiriera a ningún miembro del Poder Ejecutivo pronunciarse sobre causas en trámite.⁹ El argumento no resiste análisis. La interpelación no versa sobre la responsabilidad penal de nadie, que solo los jueces pueden establecer, sino sobre la gestión administrativa, los controles internos, la responsabilidad política y las decisiones del Poder Ejecutivo: cuándo conoció los informes, por qué los reservó, qué hizo con ellos, quiénes autorizaron los pagos, qué sumarios inició, qué fondos recuperó y por qué removió o reemplazó a los funcionarios. Los informes de auditoría son actos de la Administración, no piezas reservadas del expediente judicial; fueron elaborados por técnicos del Ministerio de Salud y remitidos a la Justicia por decisión del propio Poder Ejecutivo. El control parlamentario de la administración de los fondos públicos (artículos 75, inciso 8, y 85 de la Constitución Nacional) no se suspende porque un fiscal esté investigando; en todo caso, la existencia de una causa penal con procesamientos confirmados es la prueba más elocuente de que ese control fue, hasta aquí, insuficiente.

VIII. Marco constitucional y reglamentario

El artículo 71 de la Constitución Nacional dispone que “cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes”. Se trata de una atribución de control propia de cada Cámara, distinta de la concurrencia voluntaria que autoriza el artículo 106 y de la sesión informativa mensual del Jefe de Gabinete prevista en el artículo 101, que la Constitución deja expresamente a salvo. El artículo 100, inciso 11, impone al Jefe de Gabinete el deber

⁹Informe de gestión del Jefe de Gabinete de Ministros ante la Honorable Cámara de Diputados, 29/4/2026 (versión publicada por la Presidencia de la Nación): “les ruego, señores miembros de esta Cámara, que, para no incumplir la Constitución Nacional, no requieran que ningún miembro del Poder Ejecutivo Nacional se arroge el conocimiento de causas en trámite”.



de producir los informes y explicaciones, verbales o escritos, que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

El artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara habilita a todo diputado a proponer la citación de uno o más ministros del Poder Ejecutivo y, juntamente con ellos, la de los secretarios de Estado que corresponda, para que proporcionen las explicaciones e informes a que se refiere el artículo 71 de la Constitución Nacional; permite asimismo proponer que se requieran del Poder Ejecutivo informes escritos; y exige que en el proyecto se especifiquen los puntos sobre los que se ha de informar. El Anexo del presente proyecto cumple con ese recaudo, y el artículo 4° hace uso de la facultad de requerir informes escritos, de modo que la sesión de interpelación pueda desarrollarse sobre documentación previamente conocida por las señoras y los señores diputados. La iniciativa se presenta como proyecto de resolución, conforme el artículo 117 del Reglamento, por tratarse de una disposición de carácter imperativo que la Cámara adopta por sí.

Los hechos sobre los que se pide informe comprometen, además, normas sustantivas cuyo cumplimiento este Congreso debe vigilar: los principios de razonabilidad, transparencia, publicidad, igualdad y concurrencia que rigen las contrataciones públicas conforme el artículo 3° del Decreto 1023/2001; el sistema de control interno de la Ley 24.156, integrado por las unidades de auditoría interna y la Sindicatura General de la Nación; los deberes de los funcionarios públicos establecidos por la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública; y, por sobre todo, las obligaciones que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —aprobada por la Ley 26.378 y dotada de jerarquía constitucional por la Ley 27.044— impone al Estado argentino, que debe adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Cada peso pagado de más a un proveedor amigo es un peso sustraído de ese máximo.

IX. Cierre

Este Congreso sancionó una ley de emergencia en discapacidad, la sostuvo frente al veto con mayorías superiores a los dos tercios y declaró en esta Cámara la nulidad del decreto que pretendía suspenderla. Al mismo tiempo, quienes administraban los fondos destinados a las personas con discapacidad pagaban sobreprecios de hasta 4.239%, facturas duplicadas y prestaciones a personas fallecidas o detenidas, ocultaban una deuda de \$158.000 millones y sostenían un esquema que la Justicia ya calificó de



asociación ilícita. Los funcionarios políticos responsables de ese organismo fueron citados por esta Cámara y no vinieron. El Poder Ejecutivo conoció los informes de su propia intervención desde octubre de 2025 y no los compartió con el Congreso. Y el funcionario que los produjo renunció, sin explicación pública, en la misma semana en que se confirmaron los procesamientos y se discuten nuevos recortes al sector.

Por las razones expuestas, y por la necesidad de que el Congreso ejerza con eficacia el control que la Constitución le encomienda sobre la administración de los fondos destinados a las personas con discapacidad, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN